

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE REHABILITACIÓN PERTENECIENTES A DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA Y GUADALQUIVIR, CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PA 22/26)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el artículo 28 de la LCSP.

Así, vista la Memoria Justificativa emitida por la Dirección Económico Administrativa y de la C.P.C. de Córdoba de fecha 10 de abril de 2026, que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de licitar el presente expediente que viene motivado por la necesidad de llevar a cabo la referida contratación, se justifica porque se han habilitado nuevos espacios para prestar servicios de rehabilitación a la población andaluza, en los centros peticionarios de este expediente. Dicha prestación, es imprescindible, para que las personas afectadas, por diversos tipos de dolencias, puedan recuperar sus funciones motrices y volver a tener una actividad personal y profesional adecuada en función de la patología sufrida. Con el parque de equipamiento actual, no es posible dotar a las nuevas salas por lo que hay que acudir al mercado para ampliarlo.

En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo la contratación del suministro de rehabilitación con destino a los centros de salud de los Distritos Córdoba y Guadalquivir al ser su objeto adecuado y preciso para los fines del Servicio Público del Organismo.

Esta necesidad obedece sin duda al objetivo de la Central Provincial de Compras de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Asimismo, dicha necesidad se enmarca en los objetivos de la Central Provincial de Compras, que debe seguir cumpliendo con sus fines institucionales, en coherencia con los principios anteriormente citados.

Se hace constar expresamente que en la Memoria Justificativa del expediente se justifican adecuadamente las diferentes cuestiones previstas en los artículos 116.1 y 116.4 de la LCSP.

A razón de todo lo anterior, vistas las necesidades planteadas por la Dirección Económica Administrativa y de la C.P.C.C., según la citada Memoria Justificativa y las prescripciones técnicas que la acompañan, y constatada que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que esta Central Provincial de Compras de Córdoba tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual planteado para cubrir dichas necesidades, esta Dirección Gerencia deja constancia de ello, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22, de 02-02-2022).

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		10/04/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAPH9WDQACZRL5F9KNLQJG26BJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESUELVE

Primero. - Autorizar la iniciación del expediente administrativo para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE REHABILITACIÓN PERTENECIENTES A DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA Y GUADALQUIVIR, CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA. (PA 22/26)**, tramitándose el expediente de forma ordinaria.

Segundo. - Se establece como presupuesto máximo del contrato el importe de 207.603,33€, IVA excluido (251.200,04 € IVA incluido), para un plazo de ejecución de 2 meses. No se incluyen eventuales prórrogas ni modificaciones, ascendiendo su valor estimado a 207.603,33 € IVA excluido.

Tercero. - Se hace constar expresamente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, constatadas en el PCAP y Cuadro Resumen al mismo, no procede la revisión de precios.

En Córdoba, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GERENTE

FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS		10/04/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAPH9WDQACZRL5F9KNLQJG26BJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	